

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998.

BOLETÍN N° 2.841-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 19 de noviembre de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 13 de agosto de 2002, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros; el Director de América del Sur de la Cancillería, Embajador señor Augusto Bermúdez; la Directora de Fronteras y Límites del Estado, señora María Teresa Infante, y la Jefa de Gabinete del señor Subsecretario, señora Gloria Navarrete.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, promulgado por decreto supremo N° 336, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 4 de julio de 1978.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este Convenio tiene por objetivo fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países, mediante el establecimiento de los mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan incidencia efectiva en el desarrollo económico y social de ambos pueblos.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 18 de diciembre de 2001, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 11 de junio de 2002, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto en la sesión realizada el 8 de agosto del año 2002.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y de diez artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

Programas y Proyectos de Cooperación

El artículo I establece que, para el cumplimiento del proyecto en comento, las Partes se comprometen a elaborar y a ejecutar

programas y proyectos de cooperación en las diversas áreas, generales y específicas, que se señalan en el Convenio.

En el desarrollo de estos programas y proyectos se considerará la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

El artículo II dispone, a su vez, que las Partes elaborarán programas bienales de cooperación, de conformidad con las prioridades que acuerden en sus planes y proyectos de desarrollo económico y social.

Por su parte, el artículo III norma que las Partes podrán promover y solicitar, para efectos del financiamiento de dichos programas y proyectos, la participación de organismos internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países. Además, las Partes podrán celebrar Acuerdos Complementarios del Convenio sobre materias de cooperación técnica y científica.

El artículo IV señala las modalidades que podrá alcanzar la cooperación.

El artículo V indica las principales áreas de interés mutuo de cooperación.

Institucionalidad

Con el objetivo de definir las áreas en que sería factible la cooperación y de analizar, aprobar y revisar los programas bienales, el artículo VI señala que las Partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta, compuesta por representantes de ambos países, la que se reunirá cada dos años en Santiago y Lima, alternadamente.

A su vez, el artículo VII, con el propósito de contar con un organismo constante de programación y ejecución, establece un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, al cual le corresponde, entre otras actividades, elaborar diagnósticos globales y sectoriales, proponer el programa bienal a la Comisión Mixta, o las modificaciones a éste, y supervisar la ejecución de los proyectos acordados hasta su conclusión.

Participación de Órganos de las Partes

El artículo VIII dispone que corresponderá a la Agencia de Cooperación Internacional, de Chile, y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia, del Perú,

participar en la ejecución, coordinación o supervisión de la cooperación internacional objeto del Convenio.

Estos órganos tendrán competencia para promover la colaboración y la participación, en los planes y proyectos, de organismos internacionales, regionales o subregionales, de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países, de universidades, instituciones o centros académicos y de investigación, de organizaciones no gubernamentales y, en general, de cualquier organismo o institución pública o privada que acepte colaborar en los proyectos de cooperación que se adopten en el marco del Convenio.

Costos por Envío de Personal en Cumplimiento del Convenio

En cuanto a los costos que debe asumir cada Parte por el envío de personal, señalado en el artículo IV del Convenio, al país contraparte, el artículo IX establece cuáles de ellos corresponderán a cada Parte, pero otorgándoles la facultad de distribuirlos en la forma que establezcan en los respectivos programas o en Acuerdos Complementarios.

Vigencia del Convenio

El artículo X establece que el Convenio tendrá vigencia indefinida, sin embargo, podrá ser denunciado mediante una notificación, dirigida a la otra Parte por vía diplomática. No obstante, en este caso los programas y proyectos que se encontraren en ejecución no se verán afectados y continuarán realizándose hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieran algo diferente.

Finalmente, debe señalarse que el Convenio reemplazará, a partir de su entrada en vigencia, al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 9 de diciembre de 1977.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Cristián Barros.

El señor Subsecretario señaló que el proyecto en estudio constituye un medio eficaz para lograr avances científicos y tecnológicos entre ambos pueblos. Asimismo, expresó que sustituirá al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 1977.

A su vez, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si el proyecto importa algún gasto para el Estado.

El señor Subsecretario respondió que el Convenio no irroga gastos.

La Comisión, por las consideraciones reseñadas precedentemente, estimó conveniente apoyar el proyecto en estudio y sugerir su aprobación a la Sala.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Larraín, Martínez y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú", suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998."

Acordado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998.

(Boletín N° 2.841-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer mecanismos y programas de cooperación técnica y científica, con efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de ambos pueblos.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de un preámbulo y diez artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de agosto de 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 9 de diciembre de 1977, promulgado por decreto supremo N° 336, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 4 de julio de 1978.

Valparaíso, 14 de mayo de 2003.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario